

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.
30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

HECHOS RELEVANTES

D).- Con fecha 02 de febrero de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (“Kopolar”), que con esta fecha, la sociedad ha suscrito un memorándum de acuerdo con su sociedad controladora, Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos”) y con Embotelladora Andina S.A. (“Andina”) y las sociedades controladoras de Andina, Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente, “Freire”), que concierne a Kopolar en la forma que se dirá en esta comunicación (“Memorándum de Acuerdo”).

1) *Acuerdo de Fusión por Incorporación de Kopolar en Andina.*

El Memorándum de Acuerdo refleja la voluntad de Freire, Andina, Aromos y Polar de obligarse a desplegar sus mejores esfuerzos por negociar y convenir los términos y condiciones de la fusión de Polar por incorporación en Andina (“Fusión”), cuyas características básicas se describen en el Memorándum de Acuerdo.

En el Memorándum de Acuerdo, Freire y Aromos acuerdan negociar de buena fe y hacer todos los esfuerzos razonables para suscribir en una fecha por definir y, en todo caso, a más tardar el 15 de marzo de 2012 (“Fecha de Firma”), un contrato de promesa de Fusión, que contendrá los términos y condiciones definitivos de la misma, los procedimientos establecidos en la ley y en los estatutos de Andina y Polar para la correcta celebración de las respectivas juntas de accionistas que acuerden la Fusión (“Juntas de Fusión”) y, en general, que incluya todas las cláusulas y estipulaciones habituales en esta clase de convenios, de modo que, con la suscripción de la promesa, Freire y Aromos queden legalmente obligadas a concurrir con su voto a la aprobación de la Fusión en las respectivas Juntas de Fusión (“Acuerdo de Fusión”).

2) *Relación de Canje de la Fusión.*

El Memorándum de Acuerdo establece que la relación de canje de las acciones de Polar producto de la Fusión, será de 0,33269 acción serie A de Andina y 0,33269 acción serie B de Andina, por cada una acción de Polar (“Relación de Canje”), lo que implica que Andina deberá emitir un total de 186.304.194 (ciento ochenta y seis millones trescientos cuatro mil ciento noventa y cuatro) acciones nuevas para materializar la Fusión, que se distribuirán en partes iguales entre la serie A y la serie B. Consecuentemente y partiendo del supuesto que Aromos es actualmente titular de 159.277.433 (ciento cincuenta y nueve millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres) acciones de Polar, la participación accionaria directa de Aromos en el capital social de Andina como resultado de la Fusión, será

de 11,20% del capital social de Andina. Salvo acuerdo entre Aromos y Freire, el número de acciones de cada una de ellas en Polar y en Andina, respectivamente, deberá mantenerse invariable.

La Relación de Canje no se modificará (i) por efectos materiales adversos ocurridos en Andina o en Polar antes de la Fusión, (ii) por efectos del *due diligence* o (ii) por distribuciones de dividendos efectuados de conformidad al Memorándum de Acuerdo.

3) *Condiciones de la Fusión.*

El Memorándum de Acuerdo establece que la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, además de aquellas que pudieren convenirse en el Acuerdo de Fusión:

(i) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por Andina y Polar, en particular, cualquier autorización que corresponda obtener de parte de Coca Cola;

(ii) Dar íntegro y oportuno cumplimiento a las leyes argentinas en materia de libre competencia;

(iii) Que Aromos o sus socios adhieran al pacto de accionistas controlador de Andina, en los mismos términos y condiciones aplicables para Freire o sus socios (“Pacto de Accionistas”);

(iv) Que, salvo por las acciones que se deban emitir por Andina para permitir que se pueda materializar el canje de acciones a que haya lugar en virtud de la Fusión, se mantenga invariable el número de acciones emitidas de Polar y de Andina y sus preferencias, salvo por la modificación de la actual preferencia de las acciones serie A de Andina, consistente en nombrar 6 de 7 directores, para que pasen a elegir 12 de 14 directores; y

(v) Que, salvo acuerdo entre Andina y Polar, a partir de la fecha del Memorándum de Acuerdo, ninguna de ellas: (i) desarrollará actividades o giros no comprendidas dentro del objeto social y del curso ordinario de sus negocios; (ii) realizará inversiones significativamente en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Memorándum de Acuerdo; (iii) modificará en forma significativa su actual composición de activos; (iv) contraerá endeudamiento en exceso del presupuesto o plan de inversiones aprobado por el respectivo directorio con anterioridad a la fecha del Memorándum de Acuerdo, con excepción del endeudamiento necesario para el pago de los dividendos señalados en el número (vi) siguiente; (v) hará pagos a sus accionistas o personas relacionadas distintos de las distribuciones de dividendos detalladas en el número (vi) siguiente; o (vi)

distribuirá dividendos, salvo los dividendos que se detallan a continuación y que son en adición a los ya declarados y pagados hasta la fecha por Andina y Polar: (vi.a) \$ 28.155.862.307.- (veintiocho mil ciento cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos siete pesos) en el caso de Andina, lo que representa \$ 35,27 por acción Serie A y \$ 38,80 por acción Serie B; y (vi.b) \$ 29.565.609.857.- (veintinueve mil quinientos sesenta y cinco millones seiscientos nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos) en el caso de Polar, lo que representa \$ 105,59 por acción.

4) *Due Diligence.*

Sujeto a la autorización, procedimientos y plazos fijados por los directorios de Andina y Polar, Freire, Aromos Andina y Polar, acordaron facilitar el acceso recíproco a información operativa y financiera de Andina y sus filiales y de Polar y sus filiales, a fin de conducir un proceso de *due diligence* recíproco, que deberá ser concluido en el plazo más breve posible y en todo caso, a más tardar el tercer día hábil anterior a la Fecha de Firma.

5) *Gobierno Corporativo.*

En el Memorándum de Acuerdo, Freire, Aromos Andina y Polar: (i) declararon estar en conocimiento de la intención de Andina de modificar la preferencia de las acciones serie A, consistente actualmente en el derecho a elegir 6 de 7 directores, y reemplazarla por el derecho a elegir 12 de 14 directores. En el evento que dicha modificación no sea implementada con anterioridad a la fecha en que se materialice la Fusión y que Andina mantenga a esa fecha un directorio de sólo 7 directores, Freire garantizará en el Pacto de Accionistas que Aromos tendrá derecho a elegir un director de entre los siete directores que componen el directorio de Andina, y su director suplente, mediante el voto favorable de las acciones que Aromos detente de Andina, más el voto favorable de acciones de Andina de propiedad de Freire o de poderes otorgados por otros accionistas a Freire; y (ii) acordaron designar al director propuesto por Aromos para desempeñar el cargo de vicepresidente de Andina inmediatamente tras la Fusión, durando en el cargo por el lapso de un año, terminado el cual será reemplazado por un director designado por Freire por igual período y continuándose con la sucesión de reemplazos que contemple el Pacto de Accionistas.

El directorio acordó dar curso al Memorándum de Acuerdo en lo que concierne a Polar, especialmente respecto de la entrega y manejo de información, informes, citaciones a directorio y a las juntas extraordinarias de accionistas que deban pronunciarse sobre la Fusión y demás pasos y etapas que la Fusión comprende, sin perjuicio de estarse en definitiva y tocante a estas materias, a la efectiva celebración del Acuerdo de Fusión anunciado.

En cuanto a los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, respecto a los activos, pasivos o resultados de Polar, el directorio acordó que éstos sean informados al perfeccionarse la Fusión, una vez cumplidos los pasos y actuaciones del Memorándum de Acuerdo y del Acuerdo de Fusión, que le permitan contar con todos los antecedentes necesarios para su adecuada determinación.

II).- Con fecha 15 de marzo de 2012 se informó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º y en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (“Kopolar”), que con esta fecha, Embotelladora Andina S.A. (“Andina”) y sus sociedades controladoras Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente “Freire”) por una parte y, por la otra, Kopolar y su sociedad controladora Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos” y conjuntamente con las anteriores, las “Partes”), han modificado el memorándum de acuerdo celebrado entre ellas con fecha 2 de febrero de 2012, que se refiere a la fusión por incorporación de Kopolar en Andina (“Fusión”), y que fue informado como hecho esencial con esa misma fecha (“Memorándum de Acuerdo”).

Dicha modificación consiste en prorrogar hasta el día 30 de marzo de 2012, el plazo para celebrar el contrato de promesa de Fusión (“Promesa”), toda vez que las Partes y sus asesores, tanto en Chile como en las filiales extranjeras de Andina y Kopolar, se encuentran en pleno proceso de preparación de la documentación contable y legal, y pendientes de completar la negociación de los términos y condiciones de la Promesa.

En cuanto a los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, respecto a los activos, pasivos o resultados de Kopolar, nos remitimos a lo informado en hecho esencial de fecha 2 de febrero de 2012.

III).- Con fecha 28 de marzo de 2012 en conformidad al artículo 9º e inciso 2º del artículo 10 de la Ley 18.045, se informó que en reunión de Directorio celebrada el día 28 de Marzo de 2012, se adoptó el acuerdo de proponer a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Abril de 2012, el reparto de un dividendo definitivo de \$ 28,66 por acción, a pagarse a partir del día 15 de Mayo de 2012 y un dividendo eventual de \$76,93 por acción, que se pagará a partir de la fecha que fije el Directorio, según facultad que le delegaría la citada Junta de Accionistas.

Los efectos o influencias en el patrimonio o estados financieros de la sociedad se comunicarán en su oportunidad.

IV).- Con fecha 30 de marzo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros

(“SVS”), y estando debidamente facultado, informo a Ud. que por instrumento privado de esta fecha, los apoderados de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (“Kopolar”), su sociedad controladora, Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos”), Embotelladora Andina S.A. (“Andina”), y las sociedades controladoras de Andina, Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente, “Freire”, y conjuntamente con Kopolar, Aromos y Andina, las “Partes”), debidamente facultados al efecto, celebraron una promesa de fusión (“Promesa de Fusión”), en la que convinieron lo siguiente:

- 1) Fusionar Kopolar por incorporación en Andina (“Fusión”). Como consecuencia de la Fusión, Kopolar se disolverá, por lo que transferirá a Andina la totalidad de sus activos y pasivos como se indica en la Promesa de Fusión, recibiendo los accionistas de Kopolar, como única contraprestación, 0,33269 acción serie A y 0,33269 acción serie B de Andina por cada acción de Kopolar (“Relación de Canje”), emitiéndose al efecto, 186.304.194 nuevas acciones de Andina, las que representarán el 19,68% del total de las acciones en que se dividirá el capital de Andina con posterioridad a la Fusión (las “Acciones Fusión”). La Relación de Canje no será modificada bajo ninguna circunstancia.
- 2) Las Partes otorgarán una escritura pública en la cual declararán que se ha materializado la Fusión (la “Escritura de Formalización”) en la fecha de su otorgamiento (la “Fecha de Fusión”). La suscripción de la Escritura de Formalización estará sujeta al cumplimiento o renuncia, según corresponda, de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las “Condiciones Suspensivas”):
 - (i) que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por Andina o Kopolar;
 - (ii) que se obtengan oportunamente las autorizaciones de The Coca-Cola Company (“KO”) para llevar a cabo la Fusión;
 - (iii) que, salvo por las Acciones Fusión, se mantenga invariable el número de acciones en que se divide el capital de Andina y sus preferencias y de acciones en que se divide el capital de Kopolar;
 - (iv) que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la validez o detener el proceso de Fusión, que a juicio de las Partes tenga alguna posibilidad de éxito; y
 - (v) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Andina y de Kopolar, respectivamente, con motivo de la Fusión no exceda del 5% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de Andina o Kopolar previo a la Fusión, según corresponda, caso en el cual el respectivo directorio de dichas sociedades, deberá citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión, de conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- 3) La Promesa de Fusión deberá cumplirse y la Escritura de Formalización otorgarse, a más tardar dentro del plazo que vence el 31 de agosto de 2012, siempre que

dentro de ese término, se hayan cumplido o renunciado, según corresponda, las Condiciones Suspensivas.

- 4) Servirán de base de la Fusión: (i) el informe pericial de fusión a que se refiere el artículo 99 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; (ii) el balance de Andina al 31 de marzo de 2012, auditado por Ernst & Young, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; (iii) el balance de Kopolar al 31 de marzo de 2012, auditado por PwC, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; y (iv) el balance de fusión de Kopolar y Andina.
- 5) El directorio de Andina distribuirá las Acciones Fusión entre los accionistas de Kopolar, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Kopolar con 5 días de anticipación a la fecha desde la cual pueda ejercerse el derecho de canje.
- 6) Freire y Aromos se obligaron a suscribir en la Fecha de Fusión un pacto de accionistas que rija los términos y condiciones de su relación societaria en Andina. Las referidas sociedades también acordaron celebrar un pacto de accionistas con KO, dada la condición de accionista de esta última en las sociedades fusionadas.
- 7) Con el objeto de perfeccionar la Fusión, Freire y Aromos, se obligaron entre otros, a votar favorablemente la Fusión en las juntas de accionistas de Andina y Kopolar, respectivamente.
- 8) Previo a materializarse la Fusión, y sujeto a la aprobación de sus juntas de accionistas, Andina y Kopolar distribuirán dividendos entre sus respectivos accionistas, adicionales a aquellos ya declarados y distribuidos a la fecha, por \$28.155.862.307.- y \$29.565.609.857.- de pesos chilenos respectivamente, lo que representa \$35,27 por acción Serie A y \$38,80 por acción Serie B en el caso de Andina, y \$105,59 por acción en el caso de Kopolar.
- 9) Andina, Freire y Aromos efectuaron declaraciones y otorgaron garantías recíprocas comunes a este tipo de operaciones, regulándose la determinación y aplicación de indemnizaciones por estos conceptos. Asimismo, las Partes acordaron multas para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Promesa de Fusión.
- 10) Las Partes acordaron someterse a la ley chilena y resolvieron que cualquier asunto derivado de la Promesa de Fusión fuera resuelto por un árbitro mixto en única y definitiva instancia conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente al momento de suscitarse la controversia del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago.

V) Con fecha 26 de abril de 2012 en conformidad al artículo 9° y 10 de la Ley 18.045, se informó que en Junta General Ordinaria celebrada el día de hoy, se efectuó elección de Directorio siendo elegidas las siguientes personas:

Titulares

EDUARDO CHADWICK CLARO
MARÍA SOLEDAD CHADWICK CLARO
ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ
CARLOS E. LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO
BRIAN SMITH
DINO JUAN JORGE TRONI PEÑA
JUAN PABLO EDWARDS GUZMAN

Suplentes

PATRICIA CLARO MARCHANT
JAVIER COVARRUBIAS ECHEVERRIA
CAROLINA CHADWICK CLARO
MARÍA DE LA L. CHADWICK HURTADO
RUBEN MARTURET
GONZALO IGLESIAS GONZALEZ
FERNANDO JOSE TISNE MARITANO

El hecho informado no produce efectos o influencias sustanciales en el patrimonio o estados financieros de la sociedad.

Asimismo, en Sesión de Directorio celebrada en el mismo día, se acordaron las siguientes designaciones:

Presidente: Eduardo Chadwick Claro
Vicepresidente del Directorio: Andrés Herrera Ramírez

VI) Con fecha 26 de abril de 2012 se informó que en conformidad a la Circular 1526 de 19 de Febrero de 2001, se ha renovado el **Comité de Directores**, quedando compuesto de la siguiente forma:

Titulares

Juan Pablo Edwards Guzman(·)
Brian Smith
Andrés Herrera Ramírez

Suplentes

Fernando José Tisne Maritano
Ruben Marturet
Carolina Chadwick Claro

(·)Fue elegido en Junta General Ordinaria de Accionistas 2012 sin votos de los controladores)

El hecho informado no produce efectos o influencias sustanciales en el patrimonio o estados financieros de la sociedad.

VII) Con fecha 30 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y estando debidamente facultado, informo a usted como hecho esencial lo siguiente:

Por acuerdo del directorio de la sociedad, adoptado en sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2012, se cita a los señores accionistas a junta general extraordinaria de accionistas de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. para el día 25 de junio de 2012, a las [10:30] horas, en sede social de Avda.Nueva Tajamar 481, Torre Sur, Piso 4, con el objeto de tratar las siguientes materias:

(1) Aprobar la fusión por incorporación de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (“Kopolar”) con Embotelladora Andina S.A. (“Andina”) siendo la primera la sociedad fusionada y la segunda la sociedad fusionante (“Fusión”). Con motivo de la Fusión propuesta, Kopolar se disolverá incorporándose a Andina, de manera que los accionistas de la primera pasarán a ser accionistas de la segunda producto del aumento de capital en aquélla y el canje de acciones correspondiente, adquiriendo Andina en bloque la totalidad de los activos y pasivos de Kopolar, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

(2) Aprobar los siguientes antecedentes que servirán de base para la Fusión propuesta:

(i) Balance de Kopolar al 31 de marzo de 2012, auditado por PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada;

(ii) Balance de Andina al 31 de marzo de 2012, auditado por Ernst & Young Limitada;

(iii) Balance de fusión de Kopolar y Andina; y

(iv) Informe pericial sobre la fusión de Kopolar en Andina, de fecha 23 de mayo de 2012, firmado por los peritos Fernando Edwards Alcalde y Patricio Bustamante Pérez, ambos de IM Trust Asesorías Financieras S.A.

(3) Aprobar el texto de los estatutos sociales de Andina.

(4) Adoptar cualquier otro acuerdo que sea procedente o necesario para acordar y llevar a cabo la Fusión referida en los numerales que anteceden, así como para el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión, y demás facultades necesarias para la materialización de los acuerdos que se adopten en la junta, en especial, pero no exclusivamente, para otorgar la o las escrituras de materialización de la Fusión.

(5) Conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la junta extraordinaria de la Fusión que se propondrá, concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de Kopolar. Para los efectos del derecho a retiro, se considerarán como accionistas disidentes a todos aquellos accionistas que en la junta que tenga lugar, se opongan a la Fusión propuesta o que, no habiendo concurrido a la junta, manifiesten su disidencia a la Fusión conforme a los artículos 69 y 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El precio a pagar por acción de Kopolar a los accionistas disidentes que hagan efectivo el derecho a retiro será el valor de mercado de la misma, conforme a lo

dispuesto por el artículo 69 de la Ley sobre Sociedades Anónimas en relación con el artículo 79 de su Reglamento.

VIII) Con fecha 15 de junio de 2012 se informó que en Sesión de Directorio del día de hoy, se acordó fijar el día 28 de Junio de 2012, como día de pago para el Dividendo Eventual de \$ 76,93 por acción, acordado en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Abril del año en curso.

IX) Con fecha 25 de junio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y estando debidamente facultado, vengo en informar respecto de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (“Kopolar” o la “Sociedad”) que en junta extraordinaria de accionistas celebrada con esta fecha (la “Junta”), se acordó:

(a) Aprobar la fusión por incorporación de Kopolar en Embotelladora Andina S.A. (“Andina”, conjuntamente con Kopolar, las “Partes”), siendo ésta la sociedad absorbente o fusionante y Kopolar la sociedad absorbida o fusionada, producto de lo cual, Kopolar se disolverá incorporándose a Andina, de manera que los accionistas de Kopolar pasarán a ser accionistas de Andina producto del aumento de capital en esta última mediante la emisión de 186.304.194 nuevas acciones y el canje de acciones correspondiente a una relación de 0,33268606071 acciones serie A de Andina y 0,33268606071 acciones serie B de Andina por cada acción de Kopolar (la “Relación de Canje”), adquiriendo Andina en bloque la totalidad de los activos y pasivos de Kopolar, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la “Fusión”);

(b) La Fusión producirá sus efectos a partir del otorgamiento por las Partes de una escritura pública en la cual declararán que se ha materializado la misma (la “Escritura de Formalización”), lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de agosto de 2012 (la “Fecha de Fusión”);

(c) Como antecedentes que sirvieron a la Fusión, la Junta aprobó: (i) Estados financieros consolidados de Andina al 31 de marzo de 2012, auditados por Ernst & Young; (ii) Estados financieros consolidados de Kopolar al 31 de marzo de 2012, auditados por PriceWaterhouse Coopers; (iii) Informe pericial de fecha 23 de mayo de 2012, suscrito por los peritos Fernando Edwards Alcalde y Patricio Bustamente Pérez, ambos de IM Trust, que se pronuncian sobre la Relación de Canje; (iv) Informe pericial de revisión de estados de situación fusionados proforma de Andina y Kopolar al 31 de marzo de 2012, de fecha 29 de mayo de 2012, suscrito por el perito Miguel Luis León Núñez, de Solís de Ovando, León y Cía; y (v) Complemento al informe pericial señalado en el numeral (iv) anterior, de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por el perito Miguel Luis León Núñez, de Solís de Ovando, León y Cía;

(d) Las acciones a emitirse por Andina se distribuirán por el directorio de ésta entre los accionistas de Kopolar a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad con 5 días de anticipación a la fecha en la cual pueda ejercerse el derecho de canje; y

(e) Aprobar los estatutos refundidos de Andina y los demás términos y condiciones de la Fusión, informados a Ud. por sendos hechos esenciales de Andina y Kopolar de 30 de mayo de 2012.

2. A la Junta asistieron 8 accionistas, que representaban un total de 274.531.060 acciones, lo cual corresponde a un 98,046807% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. Todos los accionistas presentes en la Junta votaron favorablemente la Fusión y los acuerdos antes indicados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), la aprobación de la Fusión concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad (el “Derecho a Retiro”).

De esta forma y en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 69 bis de la LSA: (i) un aviso de prensa comunicando el Derecho a Retiro será publicado el día 27 de Junio de 2012 en el Diario El Mercurio de Santiago; y (ii) una comunicación será enviada a los accionistas con derecho a partir de mañana informando sobre el Derecho a Retiro y sobre el plazo para su ejercicio, en los siguientes términos y condiciones:

“Santiago, 25 de junio de 2012.-

“Señor

“Accionista

“P R E S E N T E

Ref.: Comunicación sobre derecho a retiro por fusión de
Embotelladoras Coca Cola Polar S.A.

“De mi consideración:

“ Por la presente le comunico que en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de junio de 2012, se aprobó la fusión por incorporación de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. en Embotelladora Andina S.A., sociedad esta última que absorbe a la “primera adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

“ Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la fusión por la junta, concede a los accionistas disidentes el “derecho a retirarse de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A.

“ El precio a pagar a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro, por “cada acción de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A., será el valor libro de la acción, que

“asciende a la suma de \$456,80.- por acción, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de
“la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 77 y 79 de su
“Reglamento.

“ El derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo
“de 30 días contados desde la fecha de celebración de la junta que adoptó el acuerdo de
“fusión, plazo que vencerá el día 25 de julio de 2012. El derecho a retiro se ejercerá
“mediante carta certificada enviada a la sociedad o por presentación escrita entregada en la
“gerencia de la compañía por un Notario Público que así lo certifique. No será necesaria la
“intervención del Notario cuando el gerente, o quien haga sus veces, deje constancia escrita
“de la recepción de la comunicación.

“ En la carta en que ejerza su derecho a retiro, el accionista disidente deberá expresar
“claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas
“en la junta.

“ Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por las acciones
“que posean inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la compañía con 5 días de
“anticipación a la fecha de celebración de la junta en la que se adoptó el acuerdo que otorga
“el derecho a retiro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, inciso final, de la Ley 18.046
“sobre Sociedades Anónimas.

“ El precio de las acciones de los accionistas que ejerzan el derecho a retiro se pagará,
“sin recargo alguno, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración de la junta
“que aprobó la fusión, a partir del día que fije el directorio para este efecto, lo cual se
“comunicará a los accionistas disidentes que hayan ejercido el derecho a retiro mediante
“una publicación que se efectuará en el diario El Mercurio de Santiago.

“ Todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a la sociedad para
“ejercer su derecho a retiro, conforme lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o
“presentarlas a la oficina de la compañía, ubicada en Avenida Nueva Tajamar N° 481,
“Torre Sur, piso 4, Las Condes, Santiago.

“

GERENCIA GENERAL

4. Estimamos que lo informado a Ud. en carácter de hecho esencial por medio de la presente comunicación, no debiese tener efectos financieros ni debiera afectar el valor de las acciones de Kopolar.

X) Con fecha 28 de septiembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y estando debidamente facultado, informo a usted como hecho esencial lo siguiente:

Con esta fecha, Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (“Kopolar”) y Embotelladora Andina S.A. (“Andina”), ambas debidamente representadas, han otorgado la escritura pública de materialización de la fusión, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en virtud de la cual declaran materializada y perfeccionada con fecha 1 de octubre de 2012 la fusión de Andina con Kopolar, por incorporación de esta última a la primera, mediante la absorción de Kopolar por Andina (“Fusión”).

Con motivo de la Fusión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N°18.046, Andina es la sucesora y continuadora legal de Kopolar, compañía a la que sucede en todos sus derechos y obligaciones, quedando incorporados a Andina la totalidad del patrimonio y accionistas de Kopolar. De esta forma, por el solo ministerio de la ley, se han incorporado a Andina los activos, pasivos, patrimonio, bienes y derechos con sus correspondientes garantías, derechos accesorios y otros de Kopolar, como asimismo sus permisos, autorizaciones, patentes, beneficios, derechos de cualquier clase y créditos de cualquier naturaleza.

En virtud de lo anterior, Kopolar quedará disuelta y liquidada con fecha 1° de octubre de 2012.

Por último, se informa que con fecha 27 de septiembre de 2012, Andina publicó en el diario El Mercurio que la fecha para el canje de las acciones de Kopolar por acciones de Andina será el día 16 de octubre de 2012, en las oficinas de Sector ubicadas en El Golf 140, piso 1, Las Condes.